

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del jueves cinco de noviembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el martes tres de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves cinco de noviembre de dos mil quince:

**I. 50/2015 y  
Acs.  
55/2015,  
56/2015 y  
58/2015**

Acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el primero de julio de dos mil quince, mediante Decreto 577. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 55/2015, 56/2015 y 58/2015. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el primero de julio de dos mil quince, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Veracruz. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

*Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015*

Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el asunto. Indicó que el proyecto propone declarar fundados los argumentos en los que se plantean violaciones al procedimiento legislativo, pues se cometieron y definitivamente tienen un efecto invalidante, por lo que se postula la declaración de invalidez del Código en cuestión.

Adelantó que, dada la celeridad con la que se deben resolver los asuntos en materia electoral, existe un proyecto alternativo en el cual, para el caso en que este Tribunal Pleno no considere fundado o no se alcance la mayoría calificada en relación con la violación al procedimiento legislativo, se analizan los conceptos de invalidez, por lo que solicitó que las votaciones de los considerandos restantes queden como intencionales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, advirtió que se encuadra una causa de improcedencia en torno a los artículos 10, 175, 261, fracciones II y III, 284, 285 y 286 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave porque, a pesar de que se señalaron como combatidos, no hay concepto de violación alguno ni causa de pedir.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recordó haber referido que, de declararse inválido todo el

procedimiento, se modificarían los considerandos consecuentes.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que debería analizarse el procedimiento en su totalidad para que, de declararse la invalidez del decreto, sea innecesaria la impugnación específica de esos artículos, por lo que debería encorchetarse la votación de la causa de improcedencia.

La señora Ministra Luna Ramos recalcó que, de aprobarse el proyecto, no habría necesidad de analizar esas causales de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó avanzar en el estudio del procedimiento legislativo.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el estudio de fondo del proyecto. Aclaró que expondría las consideraciones atinentes únicamente a los argumentos que estimó fundados.

En cuanto a la ausencia del vicepresidente y la secretaria de la mesa directiva al momento de la discusión del dictamen en lo general y su votación, así como la circunstancia de que los miembros de la mesa directiva fueron sustituidos en un momento posterior a la votación del dictamen en lo general, el proyecto señala que asiste la razón a los promoventes al constatarlo del contenido del acta de sesión, de la versión estenográfica y de los videos que constan en el expediente porque, si bien del contenido tanto del acta de sesión como de la versión estenográfica no se

advierde el momento en que la mesa directiva quedó desintegrada, incluso en el acta se asienta que dicha situación fue advertida una vez concluida la votación, lo cierto es que ninguno de esos documentos da cuenta de que una vez puesto a discusión el dictamen la secretaria haya informado sobre el registro de oradores, no obstante lo cual la presidenta puso el dictamen a votación e informó del resultado de la misma, sin que tampoco dicho resultado le haya sido informado por la secretaria.

Adicionalmente, indicó que obran en el expediente dos videos, uno ofrecido por el Partido Acción Nacional y otro por el Poder Legislativo al rendir su informe, de cuyo contenido se advierte que tanto el vicepresidente como la secretaria abandonaron del salón de sesiones antes de que sometiera a discusión el dictamen en lo general, por lo que la mesa directiva estaba desintegrada al momento de la discusión y la votación; circunstancia que fue advertida por la presidenta al momento de poner el dictamen a discusión en lo general, lo cual ocasionó a su vez que no se registrara a los diputados que querían hacer uso de la palabra, y particularmente a un diputado quien, al momento de ponerse el asunto a discusión, solicitó la palabra, sin que ésta le fuera otorgada a pesar de que ya previamente se le había negado participar en la etapa de posicionamientos, aunado a que la ausencia de la secretaria tampoco permite tener certeza de que hubiera algún otro diputado con la intención de manifestarse respecto al dictamen ni sobre el sentido de la votación, pues a pesar de la existencia de un tablero

electrónico, no estuvo presente la persona a quien la ley faculta, precisamente, para registrar el resultado.

Por lo anterior, el proyecto concluye que no se respetaron las reglas que garantizan la participación parlamentaria, el registro de oradores y, con ello, se impidió la participación de un diputado en la discusión del dictamen en lo general, así como que generó la falta de certeza sobre la intención de otros diputados de hacer uso de la voz en ese momento y sobre el sentido de los votos manifestados durante la votación del dictamen en lo general, pues la presencia de un tablero electrónico no supone la sustitución de la persona que da fe sobre el resultado de la votación. En este sentido, resultan fundados los conceptos de invalidez planteados por los partidos accionantes, y se propone declarar la invalidez total del decreto impugnado, sin que sea necesario el estudio de los restantes argumentos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales subrayó que en las páginas treinta y dos y treinta y tres de la versión estenográfica de la sesión parlamentaria se advierte que aparentemente se tomó una lista de participantes para la votación general, pues la secretaria expresó haber registrado a los diputados Fidel Robles Guadarrama, Francisco Garrido, Jaqueline Hernández, Cuauhtémoc Pola, Domingo Bahena, Jesús Vázquez, Adolfo Ramírez Arana y pidió se incluyera al diputado Renato Tronco Gómez, siendo que únicamente el diputado Tronco no participó en ese momento para la discusión general, lo cual sucedió antes de que la

mesa directiva se hubiese desintegrado por la salida de su secretaria y su presidenta, pero sí participó para la votación particular respecto de los artículos que señaló dicho diputado.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea señaló que está justificada la invalidez del procedimiento, pues del video remitido por el Partido Acción Nacional se aprecia que, tras solicitar la presidenta a la secretaria registrar a los oradores e informar al respecto, una diputada colocada junto a la presidenta le manifestó “no hay secretaria”; y que durante el tiempo para la votación se advierte que la presidenta preguntó a sus auxiliares “¿nombramos secretaria o qué?”, a lo que uno de ellos le respondió “no, ya estamos en la votación. Ya se brincó”. Por otro lado, en el video remitido por el Poder Legislativo se aprecia que, durante el desarrollo de la votación, la presidenta se dirigió a un diputado, cuya identidad no se advierte por la perspectiva de la toma, a quien le señaló "diputado, con respeto te lo pido, ya estamos en la votación", lo cual reitera en varias ocasiones. Más adelante, en este video, se advierte el reclamo por parte del diputado Tronco a la presidenta en cuanto a que se violó su derecho de manifestarse respecto al dictamen en lo general, a pesar de haber levantado la mano con la intención de ser incluido en el registro, para lo cual se transcribió parte de la conversación sostenida durante el plazo otorgado para que los diputados emitieran su voto respecto al dictamen en lo general. Más adelante, después de que la presidenta informó

sobre el resultado de la votación en lo general e instruyó a los diputados para que votaran por los sustitutos de los miembros ausentes de la mesa directiva, el diputado Tronco volvió a solicitar que lo dejaran hablar. Asimismo, indicó que del video del Partido Acción Nacional se aprecia cómo el diputado Tronco levantó la mano y caminó al estrado mientras la Presidenta enviaba a votación, y que era ella quien le negaba la posibilidad de participar, al ya encontrarse en el momento de la votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que ello sucedió en una segunda ocasión en que la presidenta intervino, y que originalmente se tomó el registro de una lista de diputados, aprobada por la presidenta y la secretaria, en la cual no se incluyó al diputado Tronco.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que el proceso legislativo, aún con los problemas presentados, se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos indispensables que la ley orgánica respectiva señala.

Respecto del considerando quinto, relativo a las autoridades adicionales a la emisora y promulgadora, sugirió agregar que el auto admisorio no se impugnó a través de la reclamación, por lo que, al no proveer nada respecto de las autoridades adicionales señaladas por las accionantes (Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz e Instituto Electoral Veracruzano) no se entabló la relación jurídico-procesal con ellas, por lo que no habría necesidad de un sobreseimiento.

Se manifestó en contra del proyecto en cuanto al estudio del procedimiento legislativo. Narró que la sesión del Congreso inició con algunos problemas: 1) previo al debate se solicitaron tres mociones suspensivas por diputados del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano, al considerar que no se daban las situaciones propicias y que necesitaban más tiempo para analizar la iniciativa, siendo que, de manera económica, estas mociones fueron desechadas, 2) el diputado Gustavo Gudiño Corro del Partido Revolucionario Institucional presentó una propuesta de modificación de diversos artículos suscrita por algunos diputados, y se aprobó en votación económica, 3) la presidenta sometió a discusión el dictamen en lo general y ordenó abrir el registro de oradores para que cada grupo legislativo o diputado que no forme parte de estos manifieste su posicionamiento, por lo que solicitó a la secretaria el registro correspondiente, 4) la secretaria informó a los diputados que harían su posicionamiento por partido político, y es cuando la presidenta no aceptó la participación del diputado Tronco al no formar parte de ningún grupo parlamentario.

Consideró que esta negativa de participación, si bien es un poco discriminatoria en términos del artículo del reglamento correspondiente, debe analizarse si esta violación es trascendente para invalidar el procedimiento.

Continuó narrando lo ocurrido: 1) concluida la etapa de posicionamientos, en la cual participaron varios diputados de

diferentes partidos políticos, la presidenta abrió el debate del dictamen en lo general y solicitó a la secretaria registrar e informar respecto de los oradores inscritos, 2) del acta no se advierte que la secretaria haya hecho alguna manifestación, siendo que sencillamente se abrió el sistema electrónico para la votación del dictamen en lo general, 3) se aprobó el dictamen en lo general por treinta y cuatro votos a favor, cero en contra y una abstención, y la modificación del artículo 278 por treinta y dos votos, cero en contra y una abstención, 4) el primero de julio se promulgó el decreto.

Por lo que ve al apartado 1, referente a la solicitud reiterada de moción suspensiva, observó que el propio proyecto desestima esta violación porque la Asamblea consideró innecesario llevarla a cabo, pues finalmente se votó por mayoría. En cuanto al apartado 2, atinente al deber de suspender la sesión, precisó que el proyecto alude a que, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la discusión de un dictamen podrá suspenderse para dar preferencia a un asunto de mayor importancia, lo cual no sucedió en el caso y, por esa razón, se continuó la discusión, por lo que esta violación también se desestima. Por lo que respecta al apartado 3, relativo a la modificación inoportuna del dictamen, apuntó que el proyecto también desestima esta violación pues, si bien no se observó precisamente el artículo 110 del citado reglamento, no se trata de una violación potencialmente invalidatoria, pues la propuesta de modificación del dictamen

fue sometida a la discusión y a la votación del Pleno del Congreso, mismo que, en todo caso, tiene la facultad de modificar el dictamen que le es puesto a consideración, mediante la aprobación de reservas respecto de los preceptos en particular.

Se apartó del punto 4, alusivo a la ausencia del vicepresidente y la secretaria de la mesa directiva al momento de la discusión del dictamen en lo general y en su votación porque, si bien el proyecto hace referencia a los videos, son pruebas que necesitan tener ciertas formalidades para poder recibirlas y darles valor probatorio pleno, por lo que deben tomarse únicamente como indicios. En ese sentido, estimó que, para determinar o detallar la secuencia de esta sesión, debe atenderse al acta correspondiente y, en todo caso, a las minutas que se desarrollan durante el debate.

Abundó que del acta se desprende que efectivamente se ausentaron estos funcionarios cuando se suscitó la votación, pues la propia presidenta, con base en el resultado de la votación emitida por la asamblea, declara aprobado en lo general el dictamen, y justo después advierte la ausencia de la secretaria y del vicepresidente, por lo que se procedió a elegirlos; es decir, se abrió el sistema electrónico con su presencia y se declaró el resultado de la votación sin ella; sin embargo, al abrirse el sistema electrónico para la votación, no podía interrumpirse en términos del artículo 94 del reglamento invocado, aun con la ausencia de estos

funcionarios, por lo que esa no puede ser la razón para invalidar el procedimiento legislativo, aun cuando esta conducta sea incorrecta al no ser por caso fortuito, ya que al final de cuentas se presentó una votación prácticamente unánime.

Asimismo, apuntó que el no otorgamiento de la palabra al diputado Tronco pudo quedar subsanada si hubiera pedido su uso al momento de abrir la discusión de los artículos en particular. Por estas razones, reiteró que las violaciones presentadas no son trascendentales para invalidar el procedimiento legislativo y, por ende, se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Silva Meza se pronunció de acuerdo con la propuesta, pues este Alto Tribunal ha establecido el criterio de que el cúmulo de votos no da fuerza democrática a una decisión, sino que se debe privilegiar el respeto al principio democrático de deliberación, como se resolvió recientemente en la acción de inconstitucionalidad 53/2015, máxime que, en el caso, hay constancia de que el diputado Tronco solicitó y denunció la violación a su derecho de manifestarse respecto del dictamen, a pesar de haberlo solicitado, bajo el argumentando de que no formaba parte de ningún grupo legislativo, por lo que conlleva a la ilegalidad del procedimiento correspondiente.

El señor Ministro Cossío Díaz informó que el diputado Tronco pertenece al Partido Verde Ecologista de México, según se advierte de la página web pública del Congreso

local, siendo que dicho grupo parlamentario ya había apuntado a un orador para tomar una posición general sobre el asunto, por lo que la única posibilidad que tenía este diputado de participar era ser independiente y, consecuentemente, debe atenderse al reglamento correspondiente. Sugirió que se dividiera la discusión en dos temas: el problema de este diputado y el problema de la mesa directiva, sin pronunciarse sobre las consideraciones del segundo tema, respecto del cual también está en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que existió deliberación pues, aún presente la presidenta y la secretaria, se alistó en la discusión en lo general al diputado Tronco, a pesar de que ya no se le dio el uso de la palabra. Precisó que, según el reglamento invocado, la secretaria no es fedataria, sino sólo auxiliar de la presidenta, siendo que la presidenta puede hacer constar lo sucedido, lo que ocurrió en el caso. Recordó que, cuando se discutió el dictamen en lo particular participó el diputado Tronco, el cual también se refirió a la discusión en lo general. Respecto de la ausencia de la secretaria, refirió que el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé que, si durante el desarrollo de una sesión el presidente no observare lo establecido por este reglamento, podrá ser reemplazado por el vicepresidente, siempre que exista moción presentada por algún diputado, lo cual no ocurrió en el caso. Por estas razones, consideró que no se dio una violación de magnitud

*Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015*

suficiente para afectar el proceso deliberativo y, en consecuencia, para anular la norma.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea solicitó que no se separara la discusión de las violaciones, pues una violación aislada podría no generar una invalidez. Apuntó que: 1) a pesar de que el diputado Tronco participó en la discusión en lo particular, y refirió a lo general, ésta última ya no produjo efectos, 2) los videos no son meros indicios, pues no fueron objetados, además de que el proyecto los analiza conjuntamente con el acta respectiva, 3) el diputado Tronco renunció en diciembre de dos mil catorce al Partido Verde Ecologista de México, y por esa razón se le negó el uso de la palabra so pretexto de no pertenecer a ningún partido y 4) la secretaria tiene la facultad de certificación porque, según la disposición correspondiente, debe registrar las votaciones. Adelantó que estaría al resultado de la votación para ajustar el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recalcó que la secretaria no es fedataria, sino únicamente auxiliar, y que la propia presidenta puede dar cuenta de las votaciones tomadas.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que el proyecto no da el carácter de prueba plena a los videos, sino que los adminicula con las actas y la versión estenográfica, por lo que tienen un grado de certeza. Se posicionó en contra de la propuesta y sus consideraciones porque, si bien la integración de la mesa directiva es un aspecto central en el

desarrollo de las sesiones que garantiza la representación democrática, no toda desintegración momentánea de la misma puede convertirse necesariamente en una violación que invalide el proceso legislativo, siendo en el caso que, a pesar de que la conducción de la sesión no se verificó en los mejores términos posibles, estas cuestiones fácticas no suponen vicios procesales de tal gravedad que permitan invalidar una ley que fue discutida, en lo particular, con la participación de todas las representaciones políticas.

Consideró que el criterio adoptado por este Alto Tribunal sobre violaciones invalidantes del proceso legislativo no debería constituirse en una condición que otorgue incentivos a los miembros de un Congreso para generar deliberadamente situaciones que, de hecho, impidan los debates, a efecto de inducir la invalidez en los procesos legislativos en materia electoral, sino que se debe buscar un balance. Por esas razones, no compartió el proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que la mesa directiva del Congreso local se integra por el presidente, el vicepresidente y el secretario, y que cada miembro tiene sus funciones expresas, siendo que el secretario está facultado para comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, realizar el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas, no así el presidente; asimismo, que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave apunta que el vicepresidente asistirá en todo

momento al presidente de la mesa directiva en el ejercicio de sus funciones y presidirá las sesiones del Pleno en las ausencias de su presidente, estimando que las ausencias de su vicepresidente deben sustentarse en una causa justificada, pues es su obligación estar presente. Adelantó que, por estas razones y tomando en cuenta los criterios del Tribunal Pleno, no podría compartir las argumentaciones expuestas.

Por otra parte, subrayó que hay constancia de que al diputado Tronco se le negó el uso de la palabra argumentando que no forma parte de un grupo parlamentario o partido político, pero no se pronunció al respecto al no existir constatación de que, en ese momento, no formara parte de un partido político, aunque ello no elimina la circunstancia de que se le dejó sin hacer uso de la palabra.

Consideró que lo más importante es definir si la mesa directiva quedó debidamente integrada sólo con el presidente, por lo que se tendría que reflexionar al respecto porque, a diferencia de otros órganos, como el Congreso Federal, no hay más vicepresidentes ni secretarios, precisamente para no desintegrarla y, por ende, invalidar el proceso legislativo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena valoró que, si bien no fue el proceso más pulcro y que hubo violaciones, éstas no llegan al extremo de provocar la invalidez del decreto, pues se respetaron los mínimos indispensables para una debate democrático, es decir, se tuvo conocimiento

del dictamen, estuvieron presentes los partidos, se discutió y aprobó por votación mayoritaria, y aun cuando un diputado fue excluido del debate en lo general, en el reglamento aplicable no existe limitante respecto de cuántos artículos se pudo haber reservado, por lo que pudo haberlo hecho de la totalidad de los preceptos pero no fue el caso y, por tanto, se respetó a las minorías; consecuentemente, no coincidió con el proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas coincidió en que se cumplió el mínimo indispensable en este proceso legislativo, a pesar de que no se llevó a cabo de manera excelente, sino con irregularidades, pero no suficientes para invalidar totalmente la ley, puesto que hubo respeto a las minorías y se les dio oportunidad para participar.

El señor Ministro Pardo Rebolledo enunció que es innegable la existencia de violaciones en el proceso legislativo, pero no compartió la conclusión de la propuesta en cuanto a la trascendencia de las mismas para provocar la invalidación. Recordó que los criterios de este Tribunal Pleno han establecido que la violación en el proceso legislativo debe trascender a la norma, de alguna manera, para generar la invalidez. Anunció que, por esas razones y compartiendo varios de los argumentos que se han expuesto, votaría en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que la secretaria no es fedataria, como en un órgano

jurisdiccional, sino que, en el caso, auxilia al presidente, quien dio fe; además, al diputado Tronco, si bien no se le dio una primera oportunidad de participar, se le dio después y sólo reservó dos artículos, aunque en su argumentación se refirió a la ley en general. En ese tenor, estimó que invalidar la norma como si se hubiera impedido la deliberación, sería otorgar una trascendencia excesiva a determinadas fallas, que no provocan la invalidez de la norma.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el señor Ministro Franco González Salas en que la desintegración de la mesa directiva es una violación gravísima y, por ello, sostuvo el proyecto, pues trasciende de manera importante para invalidar el procedimiento legislativo. Adelantó que elaboraría el engrose conforme el criterio mayoritario.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que existen tres puntos torales sobre los cuales no ha encontrado respuesta satisfactoria: 1) que aunque se le dio oportunidad al diputado para intervenir en otra parte del proceso, tendría otras consecuencias, pues al principio había cincuenta diputados y, cuando participó, sólo treinta y cinco, máxime que tenía derecho a participar en términos del artículo 121, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2) el hecho de que, durante la toma de la decisión, la mesa directiva estaba desintegrada y 3) las funciones del secretario y el vicepresidente. Concluyó que,

*Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015*

en el caso, se inclina a sostener que hay violaciones suficientes para invalidar el proceso.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a la posición consistente en que, si bien existieron violaciones, ello no conlleva a considerar inválida la ley cuestionada, pues no fueron esencialmente fuertes, ya que del texto del acta se advierte la unanimidad de la votación conformada por los treinta y cuatro diputados de todos los partidos, sin que ninguno votara en contra, como sucedió en el caso.

Adelantó que, dadas las posiciones fijadas, se perfila la desestimación de estas violaciones procesales, por lo que el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea tendrá que atender no sólo a los argumentos expuestos, sino al hecho de que los diputados presentes no expresaron su necesidad de que la mesa se conformara como corresponde y que todos votaron a favor y, por consecuencia, se cumplieron las reglas mínimas para la aprobación de la norma.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, respecto de la cual se expresaron ocho votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Silva Meza votaron a favor.

Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del proceso legislativo controvertido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales y a propuesta del señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos dio lectura con los puntos resolutivos del proyecto alterno de este asunto, de la siguiente forma:

*“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 56/2015, promovidas por el Partido Político Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. SEGUNDO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 55/2015 y 58/2015, promovidas por el Partido Acción Nacional y Morena, respectivamente. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 55/2015 respecto del segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, así como en la acción de inconstitucionalidad 58/2015, respecto de los artículos 10, 175, 261, fracciones II y III, 284, 285 y 286 del referido Código Electoral, en términos del considerando cuarto de este fallo. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 16, párrafos primero y séptimo, 29, fracciones VI y VII, 30,*

Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015

31, 32, 35, 40, 41, 42, fracción V, 48 —con excepción de las porciones normativas que indican “de la Unidad de Fiscalización y”, así como “en sus respectivos ámbitos de competencia,” 50, apartado B, fracción III, 69, 108, fracciones X y XXXVII, 115, fracciones I, XIII y XVI, 122, 140, párrafo primero, 147, párrafo primero, 154, 155, éste último en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando vigésimo primero de este fallo en el sentido de que se excluya a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, 233, 262, 267, fracciones I y II, 269, 287, fracciones II y V, 290, 293 y 410 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el primero de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial de la Entidad. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 16, último párrafo, 38, 39, 47, en la porción normativa que dice “así como por el Titular de la Unidad de Fiscalización,” 48 en las porciones normativas que indican “de la Unidad de Fiscalización y”, así como “en sus respectivos ámbitos de competencia,” 49, en la porción normativa que indica: “y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña”, 50, apartado B, fracción IV, 67, 70, fracción V en las porciones normativas que indican: “, difamación o que denigre”, “ciudadanos, aspirantes o precandidatos,” e “instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos”, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 101, fracciones VI, inciso e), IX, inciso a) y último párrafo, 108, fracción XLIV, 113, fracción VI en las porciones normativas

Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015

que indican “del Servicio Profesional Electoral, así como” y “capacitación electoral”, 114, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 115, fracción XVIII, 116, primer párrafo, 123, 162, 165, 166, 167, 173, apartado A, fracción IV, apartado B, fracción XIII y párrafos segundo, y tercero, 238, fracción I, inciso a) en la porción normativa que indica: “que, en su caso, obtenga como mínimo el quince por ciento de la votación municipal emitida en el municipio de que se trate, entendiéndose la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento, los de los candidatos no registrados, los votos nulos y los votos de los candidatos independientes; la regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación de los minoritarios; y”, e inciso b), 278, párrafo primero, fracción II, inciso j), 288, fracción IX, en las porciones normativas que señalan: “ofensas, difamación,”; “o cualquier expresión que denigre”; “otros candidatos, partidos políticos,” e “, instituciones públicas o privadas”, 296, 305, 315, fracción IV en la porción normativa que indica: “que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o”, 319, fracción XII en la porción normativa que indica: “, instituciones o los partidos políticos”, 408; así como los artículos transitorios octavo, último párrafo, en la porción normativa que dice “los servidores públicos y demás personal”, noveno, décimo y décimo primero transitorios del Decreto por el que fue expedido dicho ordenamiento, el primero de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. SEXTO. Publíquese esta resolución en

*Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015*

*el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 10, 175, 261, fracciones II y III, 284, 285 y 286 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave porque, a pesar de que se señalaron como impugnados, no hay concepto de violación alguno ni causa de pedir.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Luna Ramos recordó su sugerencia en torno al considerando quinto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá continuar en lista.

*Sesión Pública Núm. 115      Jueves 5 de noviembre de 2015*

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes nueve de noviembre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".